



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00264-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: PEDRO JULIO BENITEZ SERRANO, mediante apoderado Dra. ANY MARCELA GUERRA MEZA

ACCIONADO: VIGICOLBA LTDA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor PEDRO JULIO BENITEZ SERRANO, mediante apoderado Dra. ANY MARCELA GUERRA MEZA, contra VIGICOLBA LTDA, por violación a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que el 11 de septiembre de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor PEDRO JULIO BENITEZ SERRANO, mediante apoderado Dra. ANY MARCELA GUERRA MEZA, contra VIGICOLBA LTDA, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

**R E S U E L V E:**

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor PEDRO JULIO BENITEZ SERRANO, mediante apoderado Dra. ANY MARCELA GUERRA MEZA contra VIGICOLBA LTDA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de VIGICOLBA LTDA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor PEDRO JULIO BENITEZ SERRANO, mediante apoderado Dra. ANY MARCELA GUERRA MEZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Calle 40 No. 44-80 Piso6 Edificio Centro Cívico  
**Email:** [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-**  
**ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a56901f84c83bee90e0aaadd19995cf6f8a4cbfc7ba54fb373d13732cc11937b**

Documento generado en 11/09/2020 06:30:17 p.m.